ESTUDIOS PREVIOS, DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-007-2026

OBJETO:

"CONCESIÓN, CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLIVAR INCLUYENDO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA"

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

MUNICIPIO DE ARROYOHONDO

OCTUBRE 8 DE 2026

(ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, en el presente documento el **MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLIVAR**, procede a la elaboración de los Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia para el desarrollo de una Licitación Pública según la modalidad de selección de contratista contemplada en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2°, numeral 1, en el Decreto 1082 de 2015, en la Ley 1882 de 2018 y demás disposiciones normativas y reglamentarias vigentes y aplicables a la modalidad de selección.

Este estudio se podrá consultar de manera física, en las oficinas de la Secretaría de Planeación Municipal de ARROYOHONDO, BOLIVAR, Palacio Municipal, en horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y en el Sistema Electrónico De Contratación Pública –SECOP–, en: www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Municipio de Arroyohondo, Bolívar, está convencido que la prestación de un servicio de Alumbrado Público eficiente y eficaz es primordial debido al beneficio que representa para los habitantes del municipio, tal como se estableció en el plan de desarrollo Territorial 2024 – 2027 donde se establece que es una de las necesidades más notables de la comunidad el contar con alumbrado público en buen estado en la que está administración, pretende satisfacer estas necesidades insatisfechas.

Si bien se han adelantado gestiones para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo mediante la modernización y ampliación de la cobertura del sistema de alumbrado público, el alcance de dichas intervenciones no ha cubierto la totalidad de las necesidades del municipio. Por lo tanto, se requiere adoptar un esquema de contratación que asegure la continuidad, calidad y optimización del servicio

Este servicio básico que se ha catalogado como servicio público no domiciliario y se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes públicos y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del respectivo Municipio, que es el responsable directo de velar y garantizar su prestación en condiciones óptimas.

De conformidad con las normas legales y técnicas vigentes, el servicio de Alumbrado Público se presta en aras de satisfacer los siguientes cometidos estatales: i) Facilitar la movilidad peatonal y vehicular en vías y espacios públicos del Municipio brindando para ello los niveles de iluminación adecuados y que den garantías de seguridad en el horario nocturno; ii) Alcanzar condiciones de seguridad, comodidad visual, confiabilidad y calidad en el suministro de la iluminación artificial; iii) Cumplir con los requerimientos técnicos tanto de productos y equipos en las nuevas instalaciones, así como con las condiciones de la iluminación suministrada de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables; iv) Cumplir con las condiciones ambientales y urbanas en la instalación y disposición de los elementos nuevos que conforman la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público; v) Cumplir los criterios de uso racional y eficiente de la energía en la prestación del servicio; vi) Reemplazar los equipos y elementos de la Infraestructura de Alumbrado Público que haya cumplido su vida útil, por equipos nuevos, de tal forma que se mantenga la operación del sistema en óptimas condiciones técnicas,

económicas y operativas; y vii) Implementar en la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público equipos de reciente desarrollo tecnológico que permitan optimizar el funcionamiento de dicho sistema, mejorando las condiciones técnicas, tecnológicas y operativas del mismo.

En la actualidad, el servicio de alumbrado público es administrado y prestado de manera directa por el Municipio. No obstante, el recaudo tributario destinado al sistema resulta insuficiente para cubrir la totalidad de sus costos operativos y de inversión, toda vez que la mayor parte de dichos ingresos se absorbe en el pago del suministro de energía eléctrica al comercializador. Esta limitación financiera ha derivado en un déficit de inversión para la modernización, mantenimiento preventivo y expansión de la infraestructura, afectando la calidad e intensidad de la iluminación en la entidad territorial. En consecuencia, la administración municipal gestionó ante el Concejo Municipal las facultades legales requeridas para vincular a un operador especializado mediante un esquema de gestión delegada que asegure la sostenibilidad técnica y financiera del servicio.

El principio de planeación si bien no está tipificado de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política, de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la ley 80 de 1993, y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, observamos en la ley de contratación pública parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos que deben observarse previamente por las autoridades para cumplir con el principio de la planeación contractual.

En este orden de ideas, el Municipio elaboró los estudios técnicos de costos y tarifas en los términos de la ley 1483 de 2011, el Decreto Único 1073 de 2015 (modificado por el Decreto 943 de 2018) y la Ley 1819 de 2016, los cuales sirven de soporte para el proyecto de inversión estratégica, los cuales sirven de soporte para el proyecto de inversión estratégica. Asimismo, desde la óptica presupuestal y de facultades, el Concejo Municipal de ARROYOHONDO – BOLIVAR expidió mediante Acuerdo No. 009 del 2026, mediante el cual otorgó facultades al alcalde Municipal para celebrar un contrato de concesión integral de alumbrado público y comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales por un periodo de treinta (30) años, así como para la contratación de la interventoría integral y demás servicios complementarios. En cumplimiento riguroso del principio de planeación, y garantizando la articulación entre el contrato principal y los accesorios, se determinó el orden cronológico del procedimiento de selección, dando prioridad al proceso licitatorio para la concesión y, posteriormente, a la selección de la interventoría. La estimación cronológica y la observancia de los plazos legales mínimos aplicables garantizan la oportunidad, conveniencia y viabilidad de dar inicio a la presente Licitación Pública.

De igual manera la entidad cuenta con el análisis del sector y los pliegos de condiciones, documentos que hacen parte integral de estos estudios previos.

Así mismo, el estudio técnico, financiero y jurídico del sistema de Alumbrado Público del Municipio de ARROYOHONDO - BOLIVAR que soporta esta contratación señala inversiones del orden de los **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTAY TRES PESOS M/L ($2.179.381.583),** en el proceso de modernización del sistema en un periodo máximo de tres (3) años, lo que conlleva a que se deben realizar una muy buena planeación para que una vez se adjudique, suscriba e inicie operaciones el nuevo concesionario, reciba la operación del sistema de alumbrado público sin ningún contratiempo en la prestación de este servicio y empiece el proceso de modernización del sistema de alumbrado público sin ningún contratiempo.

Teniendo en cuenta la problemática anteriormente planteada, es imperativo para la entidad celebrar un contrato de concesión para la prestación del servicio de Alumbrado Público.

El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución.

OBJETO DEL CONTRATO:

CONCESIÓN, CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLIVAR INCLUYENDO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica:

Clasificación General de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación:

Clasificación UNSPSC	Clase
Iluminación exterior y artefactos	391116
Accesorios de iluminación	391118
Iluminación y accesorios de escenarios y estudios	391123
Gerencia de Proyectos	801016
Ingeniería eléctrica y electrónica	811017
Servicios de alumbrado urbano	931420

ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Para los efectos pertinentes se establecen las especificaciones técnicas que se encuentran en el anexo, a efectos de tener claridad de las inversiones a realizar, el cual es la principal finalidad del objeto contractual, además de las obligaciones generales y específicas que se van a establecer.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

La Secretaría de Planeación del Municipio de ARROYOHONDO, BOLIVAR, identificó la necesidad que tiene la Administración Municipal de mejorar la prestación de servicio del alumbrado público a través del objeto "CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO - BOLIVAR".

Por lo anterior, se llevará a cabo el respectivo proceso de selección, a través de Licitación Pública.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Son obligaciones generales del CONCESIONARIO Y/O CONTRATISTA las siguientes:

1. Atender las recomendaciones que sobre el contrato efectúe EL MUNICIPIO, a través de la Interventoría que contrate para ejercer la vigilancia y control.
2. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y demás normas vigentes sobre la materia, el Contratista deberá garantizar durante toda la vigencia del Contrato el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y Aportes Parafiscales, tanto de su personal en relación de dependencia laboral como de los contratistas independientes vinculados mediante prestación de servicios para el desarrollo del objeto contractual. Para tal efecto, el Contratista acreditará mensualmente el cumplimiento de dichos pagos mediante la presentación de las certificaciones y/o planillas PILA correspondientes ante la Interventoría asignada y el Municipio, como requisito previo para el trámite de cada pago o desembolso.
3. Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato y las gestiones contractuales acometidas.
4. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice la Interventoría contratada.
5. Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus actuaciones.
7. Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato.
8. Ofrecer garantías laborales al personal que contrate para el normal desarrollo del objeto del presente CONTRATO.
9. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al Municipio y a la autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario el Municipio, declarará la caducidad del CONTRATO.
10. Dar cumplimiento al objeto del presente CONTRATO dentro de los plazos establecidos y términos aquí pactados.
11. Llevar un archivo fotográfico de la ejecución del CONTRATO desde su inicio hasta su terminación.
12. Darle un óptimo y transparente manejo a los recursos con los cuales será financiado la prestación del servicio.
13. Constituir a favor de la Entidad, las garantías exigidas, figurando como beneficiario EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO y como afianzado EL CONTRATISTA.

14. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual lo cual quedará plasmado en el respectivo contrato.

Son obligaciones específicas del CONCESIONARIO son las siguientes:

1. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponderían al Municipio de ARROYOHONDO en relación con la Administración, Operación, Mantenimiento, Reposición y Modernización del Sistema de Alumbrado Público. Por lo anterior, cualquier tipo de sanción que se imponga al Municipio derivada de la negligencia, el error o el mal proceder del CONCESIONARIO deberá ser asumida por este último y en el proceso que se inicie asumirá la defensa del Municipio con sus propios medios y recursos.

2. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir en todo momento con todas las disposiciones legales o reglamentarias de la República de Colombia, la Gobernación de BOLIVAR, el Municipio de ARROYOHONDO, así como de los entes de control o entidades relacionadas que puedan tener alguna injerencia directa o indirecta dentro del desarrollo del contrato. Se resalta que el CONCESIONARIO debe tener presente las Leyes 142 y 143 de 1994, La Ley 1819 de 2016, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050), el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de ARROYOHONDO, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), además de todas las normas ambientales existentes, concordantes o relacionadas con la actividad de Alumbrado Público que sean aplicables bien sea en la Modernización, Expansión, Operación, Mantenimiento o disposición final de partes del sistema o de los elementos constitutivos del mismo y las normas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato de concesión.

3. Realizar las Actividades de empalme técnico, como requisito previo a la suscripción del Acta de Inicio de la Operación con un equipo humano mínimo que será responsable por la continuidad de la prestación del servicio que se vienen prestando y debe contar con capacidad de decisión y autonomía en aspectos técnicos del contrato y con los equipos y las facilidades requeridas para la ejecución de las actividades propias, quienes deben estar disponibles (laborando) en el Municipio de ARROYOHONDO.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO Y LA INSTALACIÓN:

1. Desarrollar el objeto del contrato utilizando recursos propios con materiales adquiridos por EL CONCESIONARIO de acuerdo con sus conocimientos y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento EL CONCEDENTE de asumir obligaciones y compromisos que EL CONCESIONARIO adquiera por este concepto con terceros.

2. El CONCESIONARIO tendrá la obligación, a su costo, de incorporar nuevas aplicaciones tecnológicas que se pudiesen desarrollar durante la ejecución del contrato utilizando la infraestructura del Alumbrado Público concesionado.

3. Incorporar a la infraestructura del Alumbrado Público, materiales y equipos iguales o superiores en

calidad a los ofrecidos en la propuesta en los porcentajes y cantidades exigidos por las especificaciones técnicas.

4. Remplazar dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al rechazo por el interventor, los elementos, materiales o repuestos defectuosos o incompatibles con el sistema o que sean de baja calidad.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REPOSICIÓN:

- Al concesionario le corresponde la instalación de luminarias de acuerdo con los cálculos de iluminación, y conforme a diseños y programas propuestos por EL CONCESIONARIO con verificación técnica del interventor.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA MODERNIZACIÓN Y EXPANSION PRIORITARIA DE LA COBERTURA:

- Al concesionario le corresponde reducción de los costos de operación con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica entre los que se incluye la sustitución de la totalidad de las luminarias de sodio, mercurio, incandescentes, luz mixta y otras, de acuerdo con el RETILAP.
- Al concesionario le corresponde la instalación de luminarias de acuerdo con los cálculos de iluminación elaborados por éste, y conforme a diseños y programas propuestos por EL CONCESIONARIO con verificación técnica del interventor.
- La sustitución de luminarias por EL CONCESIONARIO, de acuerdo con las especificaciones indicadas en su propuesta, comprende las labores de desmonte, transporte, seguros, cargue y descargue, manejo, almacenamiento y montaje de las nuevas luminarias.
- Se deberá garantizar, a partir de la terminación de la modernización del sistema de alumbrado público una eficiencia como mínimo del 85% en todo el territorio del Municipal de ARROYOHONDO, la realización del objeto será por cuenta y riesgo de EL CONCESIONARIO y bajo la vigilancia y control de la entidad CONCEDENTE., tal como lo dispone el artículo 32 numeral 4° Ley 80 de 1.993.
- El concesionario podrá en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación realizar las nuevas inversiones y reposiciones al sistema con base en estas tecnologías haciendo los ajustes al modelo económico a que diera lugar, previo aprobación y verificación del Municipio y del Interventor.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO:

- Al concesionario le corresponde realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes exclusivas de alumbrado público e infraestructura destinada a la prestación del servicio, de acuerdo con la modalidad, los costos y la periodicidad ofrecida por EL CONCESIONARIO, el personal estará uniformado y dotado con equipos de comunicación. Incluye la atención del reporte por los usuarios de fallas y la reparación en término prudencial de las mismas.
- EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de mantener el alumbrado público apagado durante el día. Para lograrlo, reemplazará cada vez que sea necesario, las fotoceldas que presenten deficiencias de funcionamiento.
- EL CONCESIONARIO ajustará las cantidades de material, personal y equipo destinado al mantenimiento de acuerdo con el crecimiento de la demanda del servicio de alumbrado público.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN:

- Conformar la organización administrativa y técnica requerida para darle cumplimiento al presente contrato. Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos.
- Prestar sus servicios ininterrumpidamente con el máximo de eficiencia, diligencia, responsabilidad personal y profesional. Mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del contrato.
- El concesionario se obliga en primer lugar y una vez cumplidos los requisitos de ejecución, a recibir dentro de los treinta días siguientes toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio público de alumbrado, mediante inventario elaborado por las partes de lo cual se dejará constancia en acta.
- Corresponde al concesionario la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de Alumbrado Público en el área urbana y cabeceras rurales del Municipio de ARROYOHONDO aquí previstas, es decir, las que se atienden actualmente, de surgir nuevas áreas rurales a atender estas serán pactadas entre las partes por su impacto técnico y financiero (equilibrio contractual).
- El servicio de alumbrado público será prestado desde las 18:00 horas a las 6:00 horas. (12 horas) día, mes, año, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o por disposición legal. Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos.
- Conservar en correcto estado de funcionamiento los equipos ofrecidos o sus equivalentes, mantenerlos en buen estado, reemplazar los averiados y retirarlos del servicio.
- Cumplir con los códigos de distribución y operaciones de los sistemas eléctricos nacionales existentes y vigentes.
- Suministrar oportunamente la información que requiera la respectiva comercializadora de Energía Eléctrica para regular el correcto suministro de energía.
- Suministrar oportunamente la información que requiera el Municipio o cualquier organismo de control relacionada con la prestación del servicio.
- Dar su visto bueno al valor de la facturación por el suministro de energía y de la facturación y recaudo conjunto para el alumbrado público, en calidad de mandante del Municipio.
- Realizar los planes de información y educación a la comunidad y todas aquellas campañas adicionales que EL CONCESIONARIO considere oportuno realizar de la mano con la Interventoría.
- Dar un trato cortés y amable a los usuarios y atender debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente o a través de EL CONCEDENTE, estableciendo los mecanismos internos adecuados para solucionarlos.
- Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes.
- Realizar en compañía del interventor y del comercializador de energía eléctrica con destino al alumbrado público del Municipio de ARROYOHONDO, los inventarios necesarios para ajustar la carga realmente consumida por las luminarias.
- Para la ejecución de las obras a su cargo, la empresa concesionaria se sujetará a las normas técnicas obligatorias, exigidas en Colombia en la materia o en su defecto a las normas internacionales expedidas por los organismos reconocidos a nivel mundial en este campo, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Colombia, aplicables a este tipo de contratación, las cuales se entienden conocidas por EL CONCESIONARIO.

- La empresa concesionaria dispondrá de una organización que le permita prestar satisfactoriamente los servicios, utilizando el personal idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación del servicio de alumbrado público.
- La empresa concesionaria será responsable de la actividad de sus contratistas, particularmente en las obligaciones relativas a las leyes y disposiciones legales. Igualmente será civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y/o terceros que están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y subcontratistas que sean responsables por dolo o culpa, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención o por descuidos o negligencia del contratista o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta asumiendo el costo y supervisión hasta entregar la obra en buenas condiciones a satisfacción del perjudicado.
- Durante la vigencia del contrato la empresa concesionaria deberá prestar el servicio con el máximo grado de calidad y eficiencia posible.
- El concesionario estará obligado a operar los sistemas lumínicos que sean construidos e instalados por terceros y que entren a hacer parte de la infraestructura de alumbrado público del Municipio de ARROYOHONDO, siempre y cuando se haga entrega del proyecto con el cumplimiento de los requisitos técnicos vigentes, cuya remuneración de operación se acordará con EL CONCEDENTE.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EXPANSIÓN:

Responsabilidad del concesionario en materia de expansiones:

- Colaborar con el documento técnico de soporte a la administración Municipal que servirá de base para la expedición del Plan anual Municipal del servicio de alumbrado público.
- Garantizar la adecuada cobertura del servicio con la expansión del sistema de iluminación, en los términos en que se defina en el plan de expansión municipal, de acuerdo con el Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 943 de 2018, o las normas que los sustituyan.
- Ejecutar la actividad de expansión adicional o por obras especiales (alumbrado navideño e iluminación ornamental en cualquier zona urbana, rural y turística) y aplicar las inversiones correspondientes que ejecute con sus propios recursos y las que se ejecuten con cargo al presupuesto Municipal.
- Recibir y operar las expansiones válidamente construidas por terceros urbanizadores y constructores privados, diferentes del Municipio y sus entidades descentralizadas, con cumplimiento de la normatividad técnica, como parte del proceso de urbanización y desarrollo constructivo del Municipio, codificándolas e incorporándolas al inventario.
- Realizar la actividad de verificación del proceso técnico constructivo, con el fin de validar el cumplimiento de las normas pertinentes y su sostenibilidad financiera. Podrá rechazar tales sistemas no construidos de conformidad o expedir la correspondiente aprobación.
- Cumplir el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP en materia de calidad y diseño del sistema de iluminación en las expansiones realizadas.
- Incorporar las expansiones dentro del modelo de operación y mantenimiento del sistema hasta la conclusión del plazo de la concesión conforme a la regulación, para lo cual presentará los cálculos y el ajuste al modelo financiero que se incorporará en la ejecución
- Informar al Municipio las prácticas ilegales de alumbrado público, las obras de alumbrado dentro de proyectos sin licencia o deficientemente intervenidas por parte de terceros, de que tenga conocimiento.

RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE EXPANSIONES:

- Expedir el Plan de Expansiones con base en el documento técnico preparado por el concesionario y el Municipio, bajo criterios técnicos y financieros de la provisión o cálculo del rubro de expansiones dentro del modelo financiero de la concesión. En caso en que no se expida a dicha fecha el Plan de Expansiones, regirá con plenos efectos contractuales como tal el documento técnico presentado por el Concesionario en su propuesta.
- Realizar aportes de expansiones con los recursos de ejecución de acuerdo con la disponibilidad del contrato de concesión y/o recursos propios del Municipio, en todo caso, dejando al concesionario en estos casos el diseño, construcción, la administración, operación y mantenimiento.
- Pagar al concesionario la actividad concesionada de expansiones con ajustes dentro del modelo financiero de la concesión que será adoptado con base en lo entregado por el concesionario en la regulación aplicable.
- Informar al concesionario las nuevas áreas de expansión o desarrollo urbano que ejecutan terceros como urbanizadores y constructores privados, vinculando sistemas de iluminación, para que el concesionario pueda ejercer la actividad de verificación y aprobación técnica, recibo o rechazo de los mismos.
- Desarrollar la actividad de policía administrativa con las medidas a que hubiere lugar en materia de obras construidas ilegalmente en el componente de iluminación y alumbrado público, cuando operen sin licencia de construcción, sin aprobación del concesionario o violando las normas técnicas y legales del servicio, con base en la información que en este sentido emita el concesionario.
- Ejercer la actividad de interventoría del componente de expansiones, a través del contrato de interventoría suscrito para el efecto por la administración.

Procedimiento en materia de expansiones:

- El Concesionario y la Interventoría suscribirán acta de expansiones y/o acta de verificación de la inversión realizada. Las expansiones que se acuerden en la ejecución contractual se incluirán al modelo financiero que rija, en los componentes que resultaren de cuenta del concesionario.
- Como fuente de pago se utilizarán los excedentes y si fueren insuficientes el Municipio hará las adecuaciones al marco tarifario del tributo o en caso de ser necesario incorporara otros recursos tributarios para hacer sostenible las expansiones del servicio o los costos del mismo serán atendidos por la entidad con recursos propios o recursos transferidos.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.

- Al Concesionario le corresponde el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la prestación del servicio.
- Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO establecer su propio esquema económico y financiero a fin de darle operatividad a la Concesión.

OTRAS OBLIGACIONES:

- El Concesionario deberá cumplir con todas las normas legales vigentes, sobre control ambiental y demás disposiciones complementarias.

- El Concesionario en la ejecución del contrato de concesión deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental en donde especifique el manejo y disposición de los residuos peligrosos.
- En el evento en que el Municipio de ARROYOHONDO sea condenado por demandas judiciales y/o arbitrales derivadas de la acción u omisión en la prestación del servicio a cargo del Concesionario, este mismo asumirá la responsabilidad indemnizatoria correspondiente. De ser necesario un restablecimiento del equilibrio económico del contrato por contingencias no imputables al Concesionario, se acudirá a las subcuentas de excedentes del proyecto o los mecanismos contemplados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, sin que por este motivo se puedan pactar adiciones o prórrogas que superen los límites legalmente permitidos por el estatuto general de contratación pública.
- El Concesionario será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos propios o de su personal, equipos (teniendo en cuenta el objeto del contrato), lo cual se incluirá como amparo autónomo contenido en la póliza como responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato.
- El Concesionario se obliga a contratar en calidad de fideicomitente una fiducia legalmente constituida en Colombia y vigilada por la superintendencia financiera o quien haga sus veces para administrar y/o manejar los recursos cedidos por el Municipio de ARROYOHONDO y con destinación específica para la prestación del servicio de alumbrado público y sus actividades.

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA (RSC)

El Concesionario se obliga a cumplir los estándares, lineamientos, directrices, políticas, normatividades, reglamentaciones y demás fijadas por el gobierno nacional en lo concerniente a la Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, O CONTRATANTE:

- Asegurar, presupuestar y pagar por medio de la Entidad Fiduciaria contratada por el Concesionario la remuneración o precio propuesto en el proceso de selección.
- Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONCESIONARIO para la ejecución del objeto de este contrato.
- Contratar el interventor.
- Notificar al concesionario, previo a la aprobación por parte del Municipio de nuevos proyectos de urbanismo que incluyan iluminación por parte de constructores, urbanizadores y demás contratos por fuera del contrato de concesión, con el fin de aprobar las especificaciones técnicas que se deben cumplir en este tipo de proyecto.
- Desarrollar el cobro coactivo de la cartera del impuesto de alumbrado público. Los recaudos que se generen deben ser girados a la fiducia que administrará los recursos del contrato y servirá de administración y fuente de pago.
- Trasladar a la fiducia todos los recaudos del impuesto del alumbrado público, independientemente a los periodos que hayan sido facturados.
- Recibir las luminarias desmontadas previa notificación del concesionario y realizar la disposición final de las mismas.
- Autorizar expresamente para que los recursos que ingresen a la fiducia tengan la siguiente prioridad de pago: Interventoría, Pago de energía eléctrica para el alumbrado público, fiducia y concesionario.

Comentado [AI1]:

- En virtud de la Resoluciones CREG 101 013 de 2022 y 005 de 2012 el contrato de suministro de energía y el contrato de facturación conjunta para el alumbrado público son suscritos entre el Municipio con las empresas comercializadoras de energía eléctrica. En consecuencia, no hacen parte del presente contrato la compra de energía ni su pago al comercializador respectivo como tampoco la facturación y el recaudo conjunto.
- Pagar al concesionario intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y las leyes colombianas, en el caso de mora en el pago de la remuneración o precio propuesto en el proceso de selección.
- Designar como agente recaudador al comercializador de energía y establecer los acuerdos que garanticen la percepción de la renta que sirve de base presupuestal para el pago del concesionario. Podrá en desarrollo de esta obligación suplir la garantía por vía de contrato con los comercializadores en los términos de la regulación CREG vigente.
- Las demás que de acuerdo con la ley le competen y las que surjan en el desarrollo del contrato de concesión.

LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Perímetro urbano del Municipio de ARROYOHONDO - BOLIVAR, donde se incluyen todos los barrios normalizados y los centros poblados, corregimientos y veredas del área rural que tengan soluciones en cuanto a redes de distribución y que en la actualidad cuentan con el servicio de energía eléctrica domiciliaria que se encuentre normalizada.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del contrato de concesión será de Treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de la concesión, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El plazo para la Modernización del sistema actual (Inversión del Concesionario) será el propuesto por el proponente ganador, que en ningún caso puede ser mayor a 3 años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de la concesión, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Desde la orden inicio del contrato de concesión, el concesionario debe realizar las Actividades de empalme técnico, como requisito previo a la suscripción del Acta de inicio de la reposición del sistema actual (Inversión del Concesionario) y la Operación del alumbrado público, con un equipo humano mínimo que será responsable por la continuidad de la prestación del servicio y debe contar con capacidad de decisión y autonomía en aspectos técnicos del contrato y con los equipos y las facilidades requeridas para la ejecución de las actividades propias, quienes deben estar disponibles en el Municipio de ARROYOHONDO.

PERMISOS Y LICENCIAS:

El CONCESIONARIO será el responsable de adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos necesarios en la ejecución del objeto del

contrato como: permisos de tránsito o cualquier otro que se requiera.

El Concejo Municipal, aprobó facultades para contratar a través del Acuerdo No 009- 2026

SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:

EL MUNICIPIO ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de una interventoría especializada idónea e independiente de la entidad contratante.

Además de lo anterior, el Municipio adelantará proceso de Concurso de Méritos para contratar la firma interventora para que ejerza control integral o técnico, administrativo, financiero, contable sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

La Interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato; el Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad y al interventor, No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor y/o supervisor, con copia a el Municipio, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor y/o supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Municipio.

Si el concesionario rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de TRES días hábiles, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación a EL MUNICIPIO para que este tome las medidas que considere necesarias.

El interventor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas, Independiente de los controles o interventoría interna que establezca EL CONCESIONARIO para supervisar las actividades de su personal, el Municipio de ARROYOHONDO contratará o dispondrá de un interventor que lo represente frente al Concesionario, que cumpla con los requisitos establecidos en el RETILAP.

El Supervisor y/o Interventor adelantarán sus labores y/o funciones dentro del marco contenido en el artículo 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y del manual de funciones del Supervisor e Interventor de los contratos estatales publicado por Colombia Compra Eficiente. Todo lo anterior con la finalidad de ejercer la inspección, el control y la vigilancia de las obligaciones asignadas al CONCESIONARIO y velar por el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones generales y específicas del contrato de concesión.

1. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 29 señala: “ELEMENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS CONTRATOS ESTATALES DE ALUMBRADO PÚBLICO. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las

Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley deberán ajustarse a lo aquí previsto".

Sin embargo, posteriormente se expidió la Ley 1508 de 2012 por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, norma que señala en el Artículo 2º lo siguiente: "Concesiones. Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas. Las concesiones vigentes al momento de la promulgación de la presente ley se seguirán rigiendo por las normas vigentes al momento de su celebración".

Así mismo la Ley 1508 de 2012 determina su ámbito de aplicación en el Artículo 3° que dice:

"Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.

En estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de esa infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte, por el tiempo que se acuerde, con aportes del Estado cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

Los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan esquemas de Asociación Público-Privada se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, salvo en las materias particularmente reguladas en la presente ley.

Parágrafo 1°. Sólo se podrán realizar proyectos bajo esquemas de Asociación Público-Privada cuyo monto de inversión sea superior a seis mil (6.000) smmlv.

Parágrafo 2°. Aquellos sectores y entidades para las cuales existan normas especiales que regulen la vinculación de capital privado para el desarrollo de proyectos, continuarán rigiéndose por dichas normas o darán cumplimiento a lo previsto en la presente ley, una vez se encuentren reglamentadas las particularidades aplicadas en dichos sectores.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional podrá reglamentar las condiciones para el cumplimiento de la disponibilidad, los niveles de servicio, estándares de calidad, garantía de continuidad del servicio y más elementos que se consideren necesarios para el desarrollo de los esquemas de Asociación Pública Privada a que se refiere la presente ley, pudiendo aplicar criterios diferenciales por sectores".

De la norma antes trascrita y que hace referencia al ámbito de aplicación del régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, es importante resaltar la remisión que de manera expresa hace el parágrafo 2 del citado artículo 3º de la Ley 1508 de 2012 a las normas especiales que tengan sectores en las cuales se regulen la vinculación de capital privado.

En este orden de ideas, la prestación del Servicio de Alumbrado Público y su régimen de contratación se encuentran regulados de forma general en el Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía (Decreto 1073 de 2015) y sus modificaciones, en especial el Decreto 943 de 2018, normas que compilaron y actualizaron el marco anteriormente previsto en el Decreto 2424 de 2006.

Sobre el régimen aplicable, el marco regulatorio del sector minero-energético dispone que todos los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público que celebren los municipios con los prestadores del mismo se regirán por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas

complementarias). Asimismo, los esquemas contractuales que adopten los entes territoriales deben asegurar la continuidad, calidad, mantenimiento y la ejecución de los planes de expansión del servicio, en concordancia con los reglamentos técnicos vigentes (RETILAP) y los planes de desarrollo municipal.

En este aspecto, resulta fundamental precisar que el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 (declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-736 de 2008, M.P. Jaime Araújo Rentería) consagró un régimen especial para los contratos de concesión de alumbrado público. Dicha disposición no fue derogada ni sustituida por la Ley 1508 de 2012 (Ley de APPs), por lo que las concesiones de este sector especifico continúan sujetas en un todo al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), al contar con un régimen especial que prevé como fuente de retribución los recursos

provenientes del Impuesto de Alumbrado Público, regulado actualmente en el artículo 349 y siguientes de la Ley 1819 de 2016.

En el presente proyecto, dado que el recaudo de dicho tributo constituye la fuente de pago de la concesión y se pactará la instrucción/cesión irrevocable de los flujos a través del esquema fiduciario sin situación de fondos, la ejecución del contrato no requerirá de erogaciones o desembolsos presupuestales directos del tesoro municipal fuera del recaudo asignado legalmente a la prestación del servicio.

Por todo lo expuesto, el régimen jurídico aplicable para la vinculación del concesionario y la ejecución de las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público es el establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único 1073 de 2015 (modificado por el Decreto 943 de 2018) y la Ley 80 de 1993 (artículo 32, numeral 4). En consecuencia, la modalidad de selección del contratista corresponde a la de Licitación Pública, en estricta observancia de los procedimientos, principios y plazos legales contemplados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, “Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.

En este orden de ideas, la ley 1150 de 2007 en el Artículo 2º nos dice que “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación Pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. (…)”.

 En atención a la cuantía del contrato que se pretende celebrar y su naturaleza, es necesario adelantar la modalidad de Selección denominada Licitación Pública prevista como regla general de escogencia de contratistas a la cual le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas modificatorias y aclaratorias que en tal sentido se emanen.

 Por otra parte, el proceso de selección que se proyecta y el contrato con el que finaliza, estarán regidos por el Estatuto de contratación de la administración pública, es decir por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. En todo aquello que no esté particularmente regulado en dichas normas le serán aplicables las del Derecho Comercial y Civil vigentes que sean pertinentes.

Teniendo en cuenta que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 regulan el trámite para adelantar la modalidad de Selección por Licitación Pública, la cual se realizará mediante convocatoria pública formulada a través de la página www.contratos.gov.co, el Municipio de ARROYOHONDO, BOLIVAR, establecerá en el pliego de condiciones los requisitos mínimos habilitantes, así como los criterios de selección que aplicará para definir el proceso, ponderando criterios de calidad y precio.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

El artículo 40 Ibidem señala:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración ".

1.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

Por la cuantía del proceso, el presente no se limitará a MiPymes.

1.2. TIPO DE CONTRATO:

El contrato a celebrar pertenece a la tipología de CONCESIÓN teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y las actividades a desarrollar por el contratista y los tipos de contratos contemplados en el artículo 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las condiciones previstas en el artículo 13 de lamisma Ley 80/93.

2. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y LOS RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

El valor del contrato que se suscriba será de cuantía indeterminada. Sin embargo, para efectos de legalización el presupuesto oficial del contrato se tomará del valor de **DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (217.938.159),**. la cual corresponde al 10% del valor de la inversión inicial. En este sentido, el valor de la inversión inicial ascienda a **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTAY TRES PESOS M/L ($2.179.381.583),**

Será causal de rechazo, cuando el valor total corregido de la oferta económica para este proceso exceda el presupuesto oficial establecido. Para la financiación del compromiso derivado del presente proceso fueron aprobadas vigencias futuras mediante el Acuerdo Municipal No 009-2026, emitido por el Honorable Concejo Municipal de ARROYOHONDO - BOLIVAR.

El valor será cancelado del producto de lo recaudado por concepto del impuesto de alumbrado público en el Municipio de ARROYOHONDO - BOLIVAR, sin importar el periodo de facturación, el cual será cedido

irrevocablemente, en un cien por ciento (100%) a la firma que resulte seleccionada para ser el CONCESIONARIO, los cuales se trasladarán a una fiducia mercantil contratada a su costa por parte del CONCESIONARIO una vez se le haya adjudicado el contrato y se haya perfeccionado el CONTRATO DE CONCESIÓN. Todo esto en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

2.1. FORMA DE PAGO:

El concesionario tiene derecho a la remuneración en los términos del numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dice así: "Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden." La forma de contraprestación del operador será mediante un derecho y una participación que se le otorga por la explotación del sistema de alumbrado público y la prestación de este servicio, mediante una suma mensual que remunere la cifra que resulte de la aplicación de la metodología CREG incorporada como regla contractual a el contrato a celebrar. Esta renta tiene todo el soporte de orden presupuestal establecido en la normatividad de contratación estatal y orgánica de presupuesto y será garantizada durante la ejecución contractual en favor del contratista concesionario, en virtud del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 en su numeral 1.

Las condiciones de la forma de pago del concesionario que resultare seleccionado se hará mediante la cesión del 100% del impuesto de alumbrado público, cartera, cobros jurídicos y saldos de las vigencias anteriores y por el mismo tiempo de la concesión del servicio de alumbrado público, garantizándose de ésta manera la autosuficiencia y sostenibilidad de los costos de AO&M y la remuneración de la inversión en modernización efectuados por el operador del servicio de alumbrado público, cesión del tributo de alumbrado público que fue autorizada por el Concejo Municipal de Arroyohondo, en virtud del Acuerdo Municipal No 009 de 2026 donde en el artículo 2° se dijo que: "Fuente de Pago: Los costos que genere la prestación del servicio de alumbrado público tienen como fuente de financiamiento, el producto de lo recaudado por concepto del impuesto de alumbrado público en el Municipio de ARROYOHONDO - BOLIVAR, el cual será cedido irrevocablemente, en un cien por ciento (100%) a la firma que resulte seleccionada y serán cancelados a través del encargo fiduciario que maneje el recaudo del citado tributo. El encargo fiduciario será constituido por el oferente escogido."

Los costos remunerados al operador se harán conforme a los lineamientos basados en la Resolución CREG y de conformidad con el flujo financiero del concesionario, siempre y cuando el modelo financiero corrido por el operador del SALP se encuentre acorde con los costos fijados por la CREG mediante la Resolución 101013 de 2022, tomándose como fuente de pago la cesión del 100% del impuesto de alumbrado público por 30 años contados desde el acta de inicio.

El valor será cancelado de los recursos que se recauden derivados del impuesto de alumbrado público por parte de la Empresa de Energía que suministre dicho servicio al Municipio de ARROYOHONDO y demás clientes o usuarios que paguen el impuesto de alumbrado público en forma directa, sin tener en cuenta el periodo de facturación, tal como lo prevé el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, los cuales se trasladarán a una fiducia mercantil contratada a su costa por parte del CONCESIONARIO una vez se le

haya adjudicado el contrato y se haya perfeccionado el CONTRATO DE CONCESIÓN.

3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Téngase en cuenta lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra:

"Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009

2. Modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. (Subrayado Propio). (…)".

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLIVAR evaluará la oferta más favorable para los fines que ella busca de la siguiente manera: EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLIVAR dividirá la evaluación en tres etapas:

Una primera etapa clasificatoria en la que se revisarán los componentes habilitantes contemplados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, en la forma que el mismo artículo detalla. Estos serán publicados en el informe de evaluación de los requisitos habilitantes de las propuestas.

En la segunda etapa se realizará la evaluación final de los factores de calidad que permitirá determinar el orden de elegibilidad para la escogencia del proponente que presente el ofrecimiento más favorable para la entidad.

Una tercera etapa en la audiencia de adjudicación, en la cual se evaluará la oferta económica presentada, y se determinará un orden de elegibilidad definitivo.

EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLIVAR seleccionará la oferta más favorable, aplicando los principios orientadores de la contratación estatal, especialmente el de selección objetiva, ponderando los factores de calidad y precio en los términos que a continuación se precisan, las propuestas que sean habilitadas para continuar en el proceso de selección se les calificará mediante la asignación de un puntaje máximo de MIL (1000) PUNTOS, divididos así:

FACTOR	PUNTOS
Calidad y/o técnico	600 PUNTOS
Económico / Esquema financiero	200 PUNTOS
Apoyo a la industria nacional	100 PUNTOS
Suministro y siembra de árboles frutales, sombrío y ornamentales, para la reforestación y conservación al manejo ambiental en el municipio de Ahroyohondo-Bolívar.	*87.5 PUNTOS*
Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	*10 PUNTOS*
Criterio Diferencial para emprendimiento y empresa de mujeres	*2,5 PUNTOS*
TOTAL MAXIMO PUNTAJE DE CALIFICACION	**1000 PUNTOS**

1. FACTOR CALIDAD Y/O TÉCNICO (600) PUNTOS.

El puntaje máximo para esta calificación será de 600 puntos, discriminados así:

FACTOR	PUNTOS
Recursos humanos	200
Esquema financiero propuesto	300
Calidad de bienes y sus condiciones particulares de operación	100
TOTAL MAXIMO PUNTAJE DE CALIFICACION	**600**

a. RECURSO HUMANO DISPONIBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (200 PUNTOS).

Para la ejecución del proyecto, el proponente deberá poner a disposición todo el personal necesario, que en todo caso corresponderá como mínimo al que se encuentra detallado a continuación, y todo aquel que se necesite durante la ejecución.

CARGO	CANT	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN	PUNTOS

Director de proyecto	1	Profesional en Ingeniería eléctrica, electrónica, electromecánica o afines.	Experiencia general mínima de (13) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula Profesional	Acreditar experiencia especifica como director de concesión, o Gerencia de Proyectos, en Diseño, construcción en redes eléctricas y/o en Reposición y Modernización de sistemas de alumbrado público, por un mínimo de cinco (5) años.	30%	80 PUNTOS
Asesor Jurídico	1	Profesional en Derecho	Experiencia general mínima de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula Profesional	Acreditar experiencia en por lo menos un proyecto de servicio de alumbrado público, en el que se haya desempeñado como asesor.	30%	60 PUNTOS
Profesional financiero	1	Profesional en Ingeniería industrial y/o administrador de empresas y/o contador	Experiencia general mínima de un (1) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula Profesional.	Acreditar la participación en al menos en (1) contrato con el perfil de profesional financiero, contador, ingeniero industrial y/o administrador de empresas en contratos que estén relacionados con la Reposición y Modernización de sistemas de alumbrado público.	40%	20 PUNTOS
Profesional para bases de datos alfanuméricas y geográficas	1	Profesional en Ingeniería Catastral y Geodesta o Ingeniero Topógrafo o Ingeniero Cartógrafo.	Experiencia general mínima de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula Profesional.	Acreditar que tiene experiencia como coordinador en Sistemas de Información Geográfica en contratos relacionados con alumbrado público celebrados con Entidades Públicas o entes Territoriales nacionales o extranjeros, mínimo dos (2) contratos terminados y/o en ejecución.	20%	40 PUNTOS

El proponente deberá adjuntar los documentos soporte del personal mínimo requerido, con el fin de hacer la respectiva evaluación y valoración de los mismos. Para tal efecto, los documentos a anexar en la propuesta son los siguientes:

1. Hoja de vida con los respectivos soportes.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía o su equivalente.
3. Copia del diploma de grado o acta de grado (pregrado y posgrados: Especializaciones,

maestrías y/o doctorados, según se requiera).

4. Copia del Certificado de la Matrícula o tarjeta Profesional, vigente, expedida por la entidad competente (cuando aplique).
5. Certificaciones de las actividades y demás requisitos exigidos del presente proceso ejecutados, debidamente firmadas por el contratante del profesional y/o entidad contratante del proyecto que contenga como mínimo la siguiente información:
 - **a.** Nombre del contratante. Objeto del contrato u obra.
 - **b.** Cargo desempeñado
 - **c.** Fechas de inicio y terminación del desempeño de actividades.
 - **d.** Valor del contrato o actividades ejecutadas.
 - **e.** Firma del personal competente.

El proponente que no cumpla con la totalidad de requisitos aquí previstos, se le otorgará puntaje de 0 en este punto.

b. ESQUEMA FINANCIEROS PROPUESTO (200 PUNTOS).

El proponente, debe elaborar un esquema financiero para todo el período de la concesión que sea efectivo para todo el período del contrato. En dicho esquema, se deben discriminar los ingresos y egresos durante todo el tiempo de la concesión. Como mínimo, debe contemplar lo siguiente: los mecanismos para el manejo de los recursos provenientes del recaudo del impuesto de Alumbrado Público, el cual será cedido en un 100% al concesionario como fuente de financiación del proyecto; el esquema de ingresos, costos y gastos asociados con el proyecto y el esquema de distribución de recursos sobrantes (en caso de que éstos se presenten).

El esquema financiero propuesto deberá contener la siguiente información:

- Fijación del Tributo
- Facturación
- Recaudo
- Traslado
- Pagos
- Cartera

Esquema de Costos y Gastos

- Costos Manejo Fiduciario
- Costos de Administración, Mantenimiento y Operación
- Costos de Suministros de Energía Eléctrica
- Costos de Interventoría
- Costos de Pago de Inversión y/o Uso de Infraestructura
- Costos de Control del Tributo, Facturación y Recaudo
- Esquema de Distribución de Recursos Sobrantes
- Costos de Expansión del Sistema

c. CALIDAD DE LOS BIENES Y SUS CONDICIONES PARTICULARES DE OPERACIÓN SERVICIOS (100)

El proponente deberá acreditar el suministro de luminarias basadas en tecnología LED, que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el RETILAP y en la presente licitación, su propuesta deberá venir acompañada de una carta de compromiso del proveedor que tenga fábrica de luminarias para alumbrado público con una experiencia mayor a quince (15) años y con una experiencia en fabricación de luminarias LED por más de diez (10) años

- ✓ Requisitos Habilitantes Jurídicos:

a) Carta de Presentación de la Oferta.
b) Abono de la propuesta.
c) Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.
d) Póliza de seriedad de la oferta.
e) Poder cuando la oferta se presente a través de un apoderado.
f) Apoderado para oferentes extranjeros.
g) Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal y/o su apoderado, o persona natural.
h) Certificación de cumplimiento de obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales.
i) Certificado de Existencia y Representación Legal.
j) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.

k) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
l) Certificado de antecedentes judiciales.
m) Certificado Del Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas.
n) Compromiso Anticorrupción.
o) Registro Único Tributario.
p) Declaración de Multas y Sanciones.

✓ Requisitos Habilitantes Técnicos:

a) Experiencia del proponente.
b) Personal mínimo requerido.

✓ Requisitos Habilitantes Financieros:

a) Capacidad Financiera: Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, Capital de trabajo, Patrimonio.
b) Organizacional: Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio.

✓ Criterios de Evaluación o de Calificación de las propuestas:

a) Apoyo a la Industria Nacional.
b) Inclusión de Trabajadores con Discapacidad.
c) Factor de calidad.
d) Factor Precio

2. ECONÓMICO (200 PUNTOS).

El Proponente deberá realizar su ofrecimiento económico teniendo en cuenta todas las actividades y costos en que deba incurrir para ejecutar el Contrato y entregar los productos previstos en los Documentos del Proceso de selección, de conformidad con las reglas establecidas al respecto en éstos. Por consiguiente, deberá considerar, entre otros, los asuntos descritos en el pliego de condiciones y otros costos directos e indirectos correspondientes a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato. Al formular el ofrecimiento económico se deben acatar las siguientes instrucciones:
a) Moneda: El ofrecimiento económico se debe expresar en pesos colombianos. b) IVA: El proponente dentro de su ofrecimiento económico deberá indicar si el bien o servicio objeto de la convocatoria está gravado con IVA., y deberá presentarlo en forma independiente. En caso de que en la propuesta no se desglose y presente por separado el IVA, o no se precise si el ofrecimiento económico incluye o no el IVA, se entenderá que está incluido. Todos los precios de la propuesta deberán guardar una equitativa relación mutua, es decir, que deben ser consistentes en todos los documentos de la misma. La inconsistencia entre ellos podrá dar lugar a que la propuesta se considere inadmisible. Por ser relevantes, a continuación, se relacionan algunos de los aspectos que el Proponente debe tener en cuenta para elaborar su ofrecimiento económico. La enunciación de los mismos NO es taxativa, habida cuenta que la integración y elaboración del ofrecimiento económico es responsabilidad exclusiva del Proponente.

3. SUMINISTRO Y SIEMBRA DE ÁRBOLES FRUTALES, SOMBRÍO Y ORNAMENTALES, PARA LA

REFORESTACIÓN Y CONSERVACIÓN AL MANEJO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO- BOLÍVAR. (87.5 PUNTOS).

Para convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida, el PND 2022 – 2026 está compuesto por cinco grandes transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Ordenamiento del territorio alrededor del agua, Seguridad Humana, Economía productiva para la vida y lucha contra el cambio climático y Convergencia regional.

La reforestación produce una generación de sombra, realiza regulación bioclimática debido a que absorbe el agua por sus raíces y la devuelve al ecosistema en forma de vapor a través del proceso llamado evapotranspiración, favoreciendo la humedad. Esto contribuye también a la regulación de las temperaturas. Además, canalizan los vientos y enfrían los ambientes de forma pasiva.

Así mismo, los árboles aumentan la fertilidad de los suelos, debido a que la cantidad de materia orgánica se incrementa. Gracias a sus raíces, disminuye la erosión que generan el agua y el viento, reteniendo la tierra y evitando, por ejemplo, los deslizamientos. Con respecto al agua, cumplen un papel fundamental, pues mejoran la infiltración y retención de esta, permitiendo que lleguen a acuíferos subterráneos.

El proponente que ofrezca el mayor número en suministro y siembra de árboles frutales, sombrío y ornamentales, para la reforestación y conservación al manejo ambiental en el municipio de Arroyohondo - Bolívar, obtendrá un puntaje de 87.5, el resto de los proponentes que estén por debajo de la mayor oferta, tendrán cero (0) puntos.

4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS).

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de cien (100) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015. Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, hecho que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal, para el caso de las empresas, con la copia de la cédula de ciudadanía para las personas naturales y en caso de consorcio o unión temporal se acreditará con los documentos anteriormente mencionados.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

Se otorgará máximo cien (100) puntos.

Este factor se evaluará con fundamento en lo establecido en la Ley 816 de 2003 para el presente proceso, con el fin de garantizar el apoyo a la Industria Nacional con base en la documentación aportada de acuerdo con los presentes pliegos de condiciones así:

- Cuando el proponente oferte servicios y bienes con personal 100% nacional, en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación Pública, se le asignarán cien (100) puntos.

- Cuando el proponente oferte servicios y bienes con personal nacional y extranjero, en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación Pública, se le asignarán cuarenta (40) puntos.
- Cuando el Proponente oferte servicios y bienes con personal extranjero, en lo correspondiente al objeto de la presente licitación, se le asignarán treinta (30) puntos.
- Cuando el proponente no presente el documento anexo a su oferta donde certifique el apoyo a la industria nacional de conformidad con las exigencias del pliego de condiciones su puntaje será cero (0) puntos.

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral.

5. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

El artículo 1º del Decreto 392 de 2018, adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.6. al decreto 1082 de 2015, estableciendo que en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, se debe otorgar un Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad, con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, por consiguiente, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal. La asignación de estos 10 puntos se hará conforme lo establece el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015.

6. CERITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES

El decreto 1860 de 2021 en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.
La evaluación de las propuestas será realizada por el comité evaluador que para tal efecto designe el ordenador del gasto en el acto de apertura, el asesor externo en contratación, acompañará a este comité en la consolidación del informe de evaluación, y su publicación.

El puntaje establecido es de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

4. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el documento CONPES 3714, se elaboró la Matriz de Riesgos para el presente proceso de Licitación.

El día establecido en el Cronograma de la Licitación, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por

los interesados, EL MUNICIPIO se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte de la entidad contratante, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda dentro de los términos de ley.

La entidad, elaboró una Matriz de Riesgo, la cual se encuentra en un Formato que será publicado con los demás documentos del presente proceso de selección pública.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Según el Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- Cumplimiento del contrato
- Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales
- Calidad del servicio
- Responsabilidad civil extracontractual

Para este proceso se tiene en cuenta el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2,1.2.3.1.3, Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible, Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Selección debe indicar las garantías que exige en cada Etapa de la prestación del servicio de alumbrado público o cada Periodo así:

La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa.
La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa de la operación, tomando el valor de las obligaciones del operador para cada Etapa de la prestación del servicio de alumbrado público, unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.
Antes del vencimiento de cada etapa de la prestación del servicio de alumbrado público, el operador está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para cada una de las etapas, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa de la prestación del servicio de alumbrado público o en un Periodo decide no continuar garantizando la Etapa o Periodo subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa o Periodo en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el operador no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa o el Periodo subsiguiente

El operador se obliga a constituir a favor y a satisfacción del Municipio de Arroyohondo, NIT:806.004.900-6, de acuerdo con el Decreto 1082 del 2015, las garantías siguientes:

5.1. Garantía de cumplimiento

El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de un (1) año y cuatro (4) meses más.

En caso de prórroga del término de duración de la prestación del servicio de alumbrado público o de aumento de su valor, según el caso, el operador deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

1.1. Garantía del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe cubrir al Municipio los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del operador derivadas de la selección del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del servicio de alumbrado público.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por el término de un (1) año y tres (3) años más.

En caso de prórroga del término de duración de la prestación del servicio de alumbrado público o de aumento de su valor, según el caso, el operador deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción

1.1. Garantía de calidad del servicio.

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al Operador, sufrido por los bienes o equipos suministrados durante la prestación del servicio de alumbrado público. El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de un (1) año y cuatro (4) meses más.

En caso de prórroga del término de duración de la prestación del servicio o el aumento de su valor, según el caso, el operador deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

1.2. Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE

El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus operadores, no podrá ser inferior a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.5; 2.2.1.2.3.1.8, y 2.2.1.2.3.1.1.7. Decreto 1082 del 2015.

Si EL OPERADOR no renueva la garantía del valor asegurado de manera anual o al vencimiento de las vigencias de las pólizas parciales, a los 90 días se le aplicarán las sanciones a que haya lugar y se hará efectivo el amparo de cumplimiento por el monto fijado.

En caso de prórroga del término de duración o de aumento de su valor, según el caso, el Operador deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

Para los Planes de inversión contemplado en el Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público. Los valores serán determinados de acuerdo con los presupuestos aprobados por el Municipio, concesionario e interventoría. Estas actividades tendrán sus respectivas actas de inicio y actas de entrega y recibo a satisfacción suscritas entre el Municipio, Concesionario e Interventoría. Los cuáles serán ejecutados con la respectiva provisión a cargo del Impuesto de alumbrado público u otra fuente de financiamiento que el municipio dispongan para este fin.

2. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El Proceso de Selección está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Selección, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional

En atención a lo definido en el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los Distritos están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Que se procede de acuerdo a lo contenido en cada uno de estos acuerdos a verificar si el objeto y valor de la presente convocatoria se encuentra sometido a los mismos de la siguiente manera.

Cobertura Acuerdos Comerciales:

DENOMINACIÓN DEL TRATADO	APLICABILIDAD	
	SI	NO
ACUERDO COMERCIAL CON CHILE		X
ACUERDO COMERCIAL CON GUATEMALA	X	
ACUERDO COMERCIAL CON EL SALVADOR	X	
ACUERDO COMERCIAL CON UNIÓN EUROPEA		X
ACUERDO COMERCIAL CON AELC		X
ACUERDO COMERCIAL CON ESTADOS UNIDOS		X

Se indica que el objeto de la futura selección está sometido por varios acuerdos comerciales por la cuantía del proceso, al acuerdo comercial con Guatemala que está presidida por la Ley 1241 del 2008, por medio de la cual se aprueba el tratado de libre comercio con este país y el cual no incluye valores determinados, también esta cobijado por la decisión 439 de 1998 de la comunidad andina que son Bolivia, Ecuador y Perú.

En la presentación de este estudio, queda evidenciada, la necesidad expuesta por la Secretaría de Planeación del Municipio de ARROYOHONDO, BOLIVAR, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Para todos los efectos legales y vinculantes, el presente Estudio Previo, De Conveniencia y Oportunidad fue expedido en el mes de OCTUBRE del año 2026, en el Municipio de ARROYOHONDO, BOLIVAR.

Original Firmado
JORGE GONZALEZ PEREZ
Secretario de Planeación e Infraestructura